

OMPI



SCP/3/2

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 30 de junio de 1999

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

Tercera sesión
Ginebra, 6 a 14 de septiembre de 1999

**PROYECTO DE TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES
Y PROYECTO DE REGLAMENTO**

preparado por la Oficina Internacional

INTRODUCCIÓN

1. El presente documento contiene una versión revisada del proyecto de Tratado sobre el Derecho de Patentes (“PLT”) y su Reglamento. En el documento se han tenido en cuenta las opiniones expresadas en el seno del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes en la primera parte (15 a 19 de junio de 1998) y segunda parte (16 a 20 de noviembre de 1998) de su primera sesión, y en su segunda sesión (12 a 23 de abril de 1999).

2. Los cambios en el texto revisado contenido en el presente documento, así como las diferencias en relación con el texto anterior del proyecto de Tratado y Reglamento (documento SCP/2/3) se presentan en la siguiente forma:

i) las disposiciones que han sido adoptadas por el SCP se indican dentro de un marco, sin subrayados ni tachados,

ii) no se han puesto de relieve las disposiciones del documento SCP/2/3 que sólo se han desplazado a lugares diferentes sin cambios sustanciales, ni tampoco los cambios simplemente consiguientes,

iii) el texto nuevo correspondiente a las disposiciones remitidas a la Oficina Internacional figura subrayado, y

iv) el texto de las disposiciones no adoptadas que aparecían en el documento SCP/2/3 pero que fueron omitidas en el presente documento figura tachado.

3. Para facilitar la referencia, las disposiciones que han sido adoptadas por el SCP figuran dentro de un marco. Tal como se acordó en la primera parte de la primera sesión, esas disposiciones ya no podrán ser objeto de examen, salvo a petición expresa de un miembro del Comité Permanente o para aprobar modificaciones propuestas por la Oficina Internacional como consecuencia de una nueva redacción de otras disposiciones. Cuando se ha efectuado una modificación en el texto adoptado como consecuencia de una nueva redacción de otras disposiciones remitidas a la Oficina Internacional para ulterior estudio, los cambios efectuados en el texto se han puesto relieve dentro del marco.

4. Ulteriormente se presentará, en un documento separado, un estudio relativo a la necesidad de incluir disposiciones correspondientes al proyecto de Regla *2bis*, tal como se proponía en el Estudio relativo al interfaz entre el proyecto de Tratado sobre el Derecho de Patentes y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, presentado en la segunda sesión del SCP.

PROYECTO DE TRATADO

Lista de los Artículos del proyecto de Tratado

		<u>Página</u>
Artículo 1	Expresiones abreviadas	7
Artículo 2	Solicitudes y patentes a las que se aplica el Tratado	11
Artículo 3	Seguridad nacional	13
Artículo 4	Fecha de presentación	14
Artículo 5	Solicitud	18
Artículo 6	Representación	22
Artículo 7	Comunicaciones; direcciones	25
Artículo 8	Notificaciones	28
Artículo 9	Validez de la patente; revocación	29
Artículo 10	Exoneración respecto del incumplimiento de un plazo	30
Artículo 11	Continuación de la tramitación y restablecimiento de los derechos sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida	32
Artículo 12	Restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención	33
Artículo 13	Corrección, adición o restauración de la reivindicación de prioridad	35
Artículo 14	Reglamento	39
Artículo 15	Relación con el Convenio de París	41
Artículo 16	Asamblea	42
Artículo 17	Oficina Internacional	44
Artículo 18	Revisiones	45
Artículo 19	Elegibilidad para ser parte en el Tratado	46

		<u>Página</u>
Artículo 20	Firma del Tratado	47
Artículo 21	Entrada en vigor	48
Artículo 22	Reservas	50
Artículo 23	Denuncia del Tratado	51
Artículo 24	Idiomas del Tratado	52
Artículo 25	Depositario; registro	53
Artículo 26	Aplicación del Tratado a solicitudes y patentes existentes	54

PROYECTO DE REGLAMENTO

Lista de las Reglas del proyecto de Reglamento

		<u>Página</u>
Regla 1	Expresiones abreviadas	55
Regla 2	Detalles relativos a la fecha de presentación en virtud del Artículo 4	56
Regla 3	Requisitos adicionales permitidos en virtud del Artículo 5.1)	60
Regla 4	Disponibilidad de la solicitud anterior en virtud del Artículo 5.5) y la Regla 2.4) y 5)b)	61
Regla 5	Pruebas en virtud de los Artículos 5.6), 7.4)c) [y 11.6)] y las Reglas 7.5), 16.5), 17.7), 18.7) y 19.5)	63
Regla 6	Plazos relativos a la solicitud en virtud del Artículo 5	64
Regla 7	Detalles relativos a la representación en virtud del Artículo 6	65
Regla 8	Presentación de comunicaciones en virtud del Artículo 7.1)	68
Regla 9	Detalles relativos a la firma en virtud del Artículo 7.4)	70
Regla 10	Detalles relativos a las indicaciones en virtud del Artículo 7.5) y 6)	73
Regla 11	Plazos relativos a las comunicaciones en virtud del Artículo 7.7) y 8)	75
Regla 12	Detalles relativos a la exoneración respecto del incumplimiento de un plazo en virtud del Artículo 10	76
Regla 13	Detalles relativos a la continuación de la tramitación y al restablecimiento de los derechos sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida en virtud del Artículo 11	79
Regla 14	Detalles relativos al restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención en virtud del Artículo 12	80
Regla 15	Detalles relativos a la corrección o adición y restauración de la reivindicación de prioridad en virtud del Artículo 13	82

		<u>Página</u>
Regla 16	Petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección	85
Regla 17	Petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular	89
Regla 18	Petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía	95
Regla 19	Petición de corrección de un error	100
Regla 20	Forma de identificación de una solicitud sin su número de solicitud	103
Regla 21	Establecimiento de Formularios y Formatos Internacionales Tipo	104
Regla 22	Requisitos de unanimidad para modificar ciertas reglas en virtud del Artículo 14.3)	106

PROYECTO DE TRATADO

Artículo 1

Expresiones abreviadas

A los efectos del presente Tratado y salvo indicación expresa en contrario:

- i) se entenderá por “Oficina” el organismo de una Parte Contratante encargado de la concesión de patentes o de otras cuestiones cubiertas por el presente Tratado;
- ii) se entenderá por “solicitud” una solicitud de concesión de una patente, como se menciona en el Artículo 2;
- iii) se entenderá por “patente” una patente, como se menciona en el Artículo 2;
- iv) el término “persona” se interpretará como referencia tanto a una persona natural como a una persona jurídica;
- v) se entenderá por “comunicación” cualquier solicitud, o cualquier petición, declaración, documento, correspondencia o información relativa a una solicitud o patente, que se presente o transmita a la Oficina, tanto en relación con un procedimiento en virtud del presente Tratado o no, por los medios permitidos por la Oficina;

[Artículo 1, continuación]

vi) se entenderá por “registro de la Oficina” la recopilación de la información mantenida por la Oficina, relativa a las solicitudes presentadas en esa Oficina u otra autoridad con efecto en la Parte Contratante interesada y a las patentes concedidas por ella, cualquiera que sea el medio en que se mantenga dicha información;

vii) se entenderá por “inscripción” la inscripción en el registro de la Oficina;

viii) se entenderá por “solicitante” la persona a quien se alude en el registro de la Oficina como la persona que solicita la patente, u otra persona, facultada en virtud de la legislación aplicable, que presente la solicitud o continúe su tramitación;

ix) se entenderá por “titular” la persona a quien se alude en el registro de la Oficina como el titular de la patente;

x) se entenderá por “representante” cualquier persona, empresa o asociación que pueda ser representante en virtud de la legislación aplicable;

xi) se entenderá por “firma” cualquier medio de identificación personal;

xii) se entenderá por “un idioma aceptado por la Oficina”, cualquier idioma aceptado por la Oficina para el procedimiento pertinente ante la Oficina;

xiii) se entenderá por “traducción” una traducción a un idioma aceptado por la Oficina;

xiv) se entenderá por “procedimiento ante la Oficina” cualquier procedimiento en los trámites ante la Oficina respecto de una solicitud o patente;

xv) a los fines del presente Tratado, excepto cuando el contexto indique otra cosa, las palabras en singular incluirán el plural, y *viceversa*;

xvi) se entenderá por “Convenio de París” el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y modificada;

xvii) se entenderá por “Tratado de Cooperación en materia de Patentes” el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (“PCT”) firmado el 19 de junio de 1970, en su forma enmendada y modificada;

xviii) se entenderá por “Parte Contratante” cualquier Estado u organización intergubernamental parte en el presente Tratado;

xix) se entenderá por “Organización” la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

[Artículo 1, continuación]

xx) se entenderá por “Oficina Internacional” la Oficina Internacional de la Organización;

xxi) se entenderá por “Director General” el Director General de la Organización.

Artículo 2

Solicitudes y patentes a las que se aplica el Tratado

1) [Solicitudes] a) Las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento serán aplicables a las solicitudes nacionales y regionales de patentes de invención, y patentes de adición, presentadas en la Oficina de una Parte Contratante y que sean:

i) tipos de solicitudes que puedan presentarse como solicitudes internacionales en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

ii) las solicitudes divisionales de patentes de invención, y de patentes de adición, mencionadas en el Artículo 4G.1) o 2) del Convenio de París.

b) Con sujeción a lo dispuesto en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento serán aplicables a las solicitudes internacionales de patentes de invención, y patentes de adición, en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes:

i) respecto de los plazos aplicables en la Oficina de cualquier Parte Contratante en virtud de los Artículos 22 y 39.1) del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

ii) a partir de la fecha en la que pueda comenzar la tramitación o el examen de la solicitud internacional en virtud del Artículo 23 ó 40 de ese Tratado.

[Artículo 2, continuación]

2) [*Patentes*] Las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento serán aplicables a las patentes de invención, y patentes de adición, que hayan sido concedidas con efectos en una Parte Contratante.

Artículo 3

Seguridad nacional

Nada de lo dispuesto en el presente Tratado y su Reglamento limitará la libertad de cualquier Parte Contratante de adoptar cualquier medida que considere necesaria para el mantenimiento de su seguridad nacional.

Artículo 4

Fecha de presentación

1) [*Elementos de la solicitud*] a) Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) a 8), cualquier Parte Contratante preverá que la fecha de presentación de una solicitud será [a más tardar] la fecha en la que su Oficina haya recibido todos los elementos siguientes, presentados, a elección del solicitante, en papel o por los medios permitidos por la Oficina:

i) una indicación expresa o implícita de que los elementos están destinados a ser una solicitud;

ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante o que permitan que la Oficina establezca contacto con el mismo;

iii) una parte que, a primera vista, parezca constituir una descripción.

b) Una Parte Contratante podrá aceptar que, a los fines de la fecha de presentación, un dibujo sea el elemento mencionado en el apartado a)iii).

2) [*Idioma*] a) Las indicaciones mencionadas en el párrafo 1)a)i) y ii) podrán exigirse en un idioma aceptado por la Oficina.

b) La parte mencionada en el párrafo 1)a)iii), a los fines de la fecha de presentación, podrá estar redactada en cualquier idioma.

3) [*Notificación*] Cuando la solicitud no cumpla con uno o más de los requisitos de los párrafos 1) y 2), la Oficina notificará lo antes posible al solicitante, ofreciendo la oportunidad de cumplir con cualquiera de dichos requisitos, y de formular observaciones, dentro del plazo pertinente prescrito en el Reglamento.

4) [*Cumplimiento posterior de los requisitos*] a) Cuando uno o más de los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2) no se hayan cumplido en la solicitud tal como fue presentada inicialmente, la fecha de presentación, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) y en el párrafo 5), será [a más tardar] la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2).

b) Una Parte Contratante podrá prever que, cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos mencionados en el apartado a) dentro del plazo prescrito en el Reglamento, se considerará la solicitud como no presentada. Cuando se considere la solicitud como no presentada, la Oficina lo notificará al solicitante en consecuencia, indicando las razones consiguientes.

5) [*Parte faltante de la descripción o dibujo*] Cuando, a los efectos de establecer la fecha de presentación, la Oficina compruebe que parece faltar una parte de la descripción en la solicitud o que la solicitud se refiere a un dibujo que parece faltar en la solicitud, la Oficina lo notificará inmediatamente al solicitante.

[Artículo 4, continuación]

6) a) Cuando se presente una parte faltante de la descripción o un dibujo faltante a la Oficina dentro del plazo prescrito en el Reglamento, se incluirá en la solicitud esa parte de la descripción o el dibujo, y, con sujeción a lo dispuesto en los apartados b) y c), la fecha de presentación será [a más tardar] la fecha en la que la Oficina haya recibido esa parte de la descripción o ese dibujo, o la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2), según la que sea la última.

b) Cuando se presente la parte faltante de una descripción o el dibujo faltante en virtud del apartado a) para rectificar su omisión en una solicitud en la que se reivindique, en el momento de la presentación, la prioridad de una solicitud anterior, la fecha de presentación, a petición del solicitante y con sujeción a los requisitos prescritos en el Reglamento, será [a más tardar] la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2).

c) Cuando se retire la parte faltante de la descripción o el dibujo faltante presentados en virtud del apartado a) dentro de un plazo fijado por la Parte Contratante, la fecha de presentación será [a más tardar] la fecha en la que se hayan cumplido los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2).

- 7) [*Sustitución de la descripción y los dibujos por referencia a una solicitud presentada anteriormente*] a) Con sujeción a los requisitos prescritos en el Reglamento, una referencia en un idioma aceptado por la Oficina a una solicitud presentada anteriormente, reemplazará, a los fines de la fecha de presentación de la solicitud, a la descripción y a cualesquiera dibujos.
- b) Cuando no se hayan cumplido los requisitos mencionados en el apartado a), se considerará la solicitud como no presentada.
- 8) [*Excepciones*] Nada en este Artículo limitará:
- i) el derecho de un solicitante en virtud del Artículo 4G.1) o 2) del Convenio de París de preservar, como fecha de la solicitud divisional mencionada en ese Artículo, la fecha de la solicitud inicial mencionada en ese Artículo y el beneficio del derecho de prioridad, si lo hubiera;
- ii) la libertad de cualquier Parte Contratante de aplicar cualquier requisito necesario para acordar el beneficio de la fecha de presentación de una solicitud anterior a cualquier tipo de solicitud prescrita en el Reglamento.

Artículo 5

Solicitud

1) [*Forma o contenido de la solicitud*] Ninguna Parte Contratante exigirá, el cumplimiento de ningún requisito relativo a la forma o al contenido de una solicitud diferente o adicional a los que estén previstos respecto de las solicitudes internacionales en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, salvo disposición en contrario contenida en el presente Tratado o prescrita en el Reglamento, quedando entendido que una Parte Contratante tendrá libertad para prever requisitos que, desde el punto de vista de los solicitantes, sean más favorables que los requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

2) [*Formulario o formato de petitorio*] a) una Parte Contratante podrá exigir que el contenido de una solicitud que corresponda con el contenido obligatorio del petitorio de una solicitud internacional en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, sea presentado en un formulario prescrito por esa Parte Contratante.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a) y con sujeción a lo estipulado en el Artículo 7.1), una Parte Contratante aceptará la presentación del contenido mencionado en el apartado a) en un formulario de petitorio, presentado en papel, si dicho formulario de petitorio corresponde al Formulario de petitorio del Tratado de Cooperación en materia de Patentes con cualquier modificación prevista en el Reglamento.

c) No obstante lo dispuesto en el apartado a) y con sujeción a lo estipulado en el Artículo 7.1), una Parte Contratante aceptará la presentación del contenido mencionado en el apartado a) en un formato, si dicho formato corresponde al Formato Internacional Tipo de petitorio previsto en el Reglamento.

3) [*Traducción; transliteración*] Una Parte Contratante podrá exigir una traducción o, cuando convenga, transliteración, de cualquier parte de la solicitud que no se encuentre en un idioma aceptado por su Oficina.

4) [*Tasas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se paguen tasas respecto de la solicitud.

5) [*Documento de prioridad*] Cuando se reivindique la prioridad de una solicitud anterior, una Parte Contratante podrá exigir que se presente a la Oficina una copia de la solicitud anterior y una traducción, cuando la solicitud anterior no esté en un idioma aceptado por la Oficina, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

[Artículo 5, continuación]

6) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a su Oficina durante la tramitación de la solicitud únicamente cuando esa Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier cuestión contenida en el Formulario o formato de petitorio mencionado en el párrafo 2), o en una declaración de prioridad, o de la exactitud de cualquier traducción exigida en virtud del párrafo 3) o 5).

7) [*Notificación*] Cuando no se cumpla uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 5) o cuando se exijan pruebas en virtud del párrafo 6), la Oficina lo notificará al solicitante, dándole la oportunidad de cumplir con dicho requisito y de formular observaciones, dentro del plazo pertinente prescrito en el Reglamento.

8) [*Incumplimiento de los requisitos*] a) Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 6) no se hayan cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) y en el Artículo 4, podrá aplicar la sanción que esté prevista en su legislación.

b) Cuando algún requisito aplicable en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1), 5) o 6) con respecto a una reivindicación de prioridad no se haya cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la reivindicación de prioridad podrá considerarse inexistente. Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 4.7)b), no podrán aplicarse otras sanciones.

Artículo 6

Representación

1) [*Representantes*] a) Una Parte Contratante podrá exigir que un representante nombrado a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina:

i) tenga derecho, en virtud de la legislación aplicable, a actuar ante la Oficina respecto de solicitudes y patentes;

ii) proporcione un domicilio en un territorio prescrito por la Parte Contratante.

b) Con sujeción a lo estipulado en el apartado c), un acto, con respecto a cualquier procedimiento ante la Oficina, realizado por un representante o en relación con el mismo que cumpla con las exigencias aplicadas por la Parte Contratante en virtud de lo dispuesto en el apartado a), tendrá el efecto de un acto realizado por el solicitante, titular u otra persona interesada, o en relación con el mismo, que haya nombrado a ese representante.

c) Cualquier Parte Contratante podrá prever que, en el caso de un juramento o declaración, o de la revocación de un poder, la firma de un representante no tendrá el efecto de la firma del solicitante, titular u otra persona interesada que haya nombrado a ese representante.

2) [*Representación obligatoria*] Una Parte Contratante podrá exigir que un solicitante, titular u otra persona interesada nombre a un representante, a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina, tras la fecha de presentación, que no sea:

- i) el pago de tasas de mantenimiento,
- [ii) cualquier procedimiento mencionado en el Artículo 4;]
- [iii) el pago de tasas;]
- [iv) la presentación de una traducción;]
- [v) cualquier otro procedimiento prescrito en el Reglamento;]
- vi) la emisión de un recibo o notificación por la Oficina respecto de cualquier procedimiento mencionado en los puntos i) a v).

3) [*Nombramiento de un representante*] Una Parte Contratante aceptará que la designación de un representante se entregue a la Oficina en una forma prescrita por el Reglamento.

4) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos formales distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 3) respecto de las cuestiones tratadas en esos párrafos.

[Artículo 6, continuación]

5) *[Notificación]* Cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 3), o cuando se exijan pruebas en virtud del Reglamento, de conformidad con el párrafo 3), la Oficina lo notificará al solicitante, titular u otra persona interesada, dándole la oportunidad de cumplir cualquiera de esos requisitos y de formular observaciones, dentro del plazo pertinente prescrito en el Reglamento.

6) *[Incumplimiento de los requisitos]* Cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 3) dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Parte Contratante podrá aplicar la sanción prevista en su legislación.

Artículo 7

Comunicaciones; direcciones

1) [*Forma, formato y medios de presentación de comunicaciones*] a) Salvo en lo relativo al establecimiento de una fecha de presentación en virtud del Artículo 4.1), el Reglamento establecerá, con sujeción a lo dispuesto en los apartados b) y c) los requisitos que una Parte Contratante podrá aplicar en lo relativo a la forma, el formato y los medios de presentación de comunicaciones.

b) Ninguna Parte Contratante estará obligada a aceptar la presentación de comunicaciones en forma o por medios distintos del papel.

c) Ninguna Parte Contratante estará obligada a excluir la presentación de comunicaciones en papel.

d) Una Parte Contratante aceptará la presentación de comunicaciones en papel a los fines del cumplimiento de un plazo.

2) [*Idioma de las comunicaciones*] Salvo estipulación en contrario en el presente Tratado o Reglamento, una Parte Contratante podrá exigir que una comunicación esté redactada en un idioma aceptado por la Oficina.

[Artículo 7, continuación]

3) [*Formularios Internacionales Tipo; Formatos Internacionales Tipo*] No obstante lo dispuesto en el párrafo 1)a) y con sujeción al párrafo 1)b), una Parte Contratante aceptará la presentación del contenido de una comunicación en un formulario o en un formato que corresponda a un formulario internacional tipo o a un formato internacional tipo establecido en el Reglamento, de haberlo.”

4) [*Firma de las comunicaciones*] a) Cuando una Parte Contratante exija una firma a los efectos de cualquier comunicación, esa Parte Contratante deberá aceptar cualquier firma que cumpla con los requisitos prescritos en el Reglamento.

b) Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma que se comunique a su Oficina, con excepción de lo estipulado en el Reglamento.

c) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b), una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la autenticidad de cualquier firma.

5) [*Indicaciones en las comunicaciones*] Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación contenga una o más indicaciones prescritas en el Reglamento.

6) *[Dirección para la correspondencia y domicilio para notificaciones oficiales]*

Con sujeción a cualquiera de las disposiciones prescritas en el Reglamento, una Parte Contratante podrá exigir que un solicitante, titular u otra persona interesada indique:

- i) una dirección para la correspondencia;
- ii) un domicilio para notificaciones oficiales;
- iii) cualquier otra dirección prevista en el Reglamento.

7) *[Notificación]* Cuando no se cumpla uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 3), 4)a) y b), 5) y 6) respecto de las comunicaciones, o cuando se exijan pruebas en virtud del párrafo 4)c), la Oficina lo notificará al solicitante, titular u otra persona interesada, dándole la oportunidad de cumplir con dicho requisito y de formular observaciones, dentro del plazo pertinente prescrito en el Reglamento.

8) *[Incumplimiento de los requisitos]* a) Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 6) no se hayan cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto y en el Artículo 4 y a cualquier excepción prescrita en el Reglamento, podrá aplicar la sanción que esté prevista en su legislación.

Artículo 8

Notificaciones

1) [*Notificación suficiente*] Cualquier notificación en virtud del presente Tratado o Reglamento enviada por la Oficina a una dirección para la correspondencia o a un domicilio para notificaciones oficiales indicado en virtud del Artículo 7.6) o cualquier otra dirección prevista en el Reglamento a los fines de la presente disposición y que cumpla con las disposiciones respecto de esa notificación, constituirá notificación suficiente a los efectos del presente Tratado y Reglamento.

2) [*Si no se han presentado indicaciones que permitan establecer el contacto*] Nada en el presente Tratado y su Reglamento obligará a una Parte Contratante a enviar una notificación a un solicitante, titular u otra persona interesada, si no se han presentado a la Oficina indicaciones que permitan establecer contacto con el solicitante, titular u otra persona interesada.

3) [*Incumplimiento de notificar*] Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 9.1), cuando una Oficina no notifique al solicitante, titular u otra persona interesada el incumplimiento de algún requisito en virtud del presente Tratado o Reglamento, ese incumplimiento de notificar no exime a ese solicitante, titular u otra persona interesada de la obligación de cumplir con ese requisito.

Artículo 9

Validez de la patente; revocación

1) [*Validez de la patente no afectada por el incumplimiento de ciertos requisitos de forma*] Una vez que haya sido concedida una patente, no podrá ser revocada o invalidada total o parcialmente por la Oficina, un tribunal, un órgano de apelación o cualquier otra autoridad competente de una Parte Contratante por el incumplimiento de uno o más de los requisitos de forma, respecto de una solicitud, mencionados en los Artículos 5.1), 2), 4) y 5) y 7.1) a 4), excepto cuando el incumplimiento del requisito de forma haya tenido lugar como resultado de una intención fraudulenta.

2) [*Oportunidad para formular observaciones, modificaciones o correcciones en caso de revocación o invalidación prevista*] Una patente no podrá ser revocada o invalidada, total o parcialmente, por la Oficina, un tribunal, un órgano de apelación o cualquier otra autoridad competente de una Parte Contratante sin que el titular haya tenido por lo menos una oportunidad de formular observaciones sobre la revocación o invalidación prevista, y de efectuar modificaciones y correcciones dentro de un plazo razonable, cuando esté permitido en virtud de la legislación aplicable.

Artículo 10

Recursos respecto del incumplimiento de un plazo

1) [Obligación] Una Parte Contratante preverá recursos respecto del incumplimiento de un plazo fijado por la Oficina para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de una solicitud o patente, si

i) se hace una petición a tal efecto a la Oficina, de conformidad con los requisitos prescritos en el Reglamento;

ii) se hace la petición dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

2) [Forma del recurso] La consecuencia del recurso mencionado en el párrafo 1) será, por lo menos, que el plazo fijado por la Oficina se considerará cumplido sin pérdida de derechos o, a elección de la Parte Contratante, que habrá una continuación de la tramitación respecto de la solicitud o patente y, de ser necesario, un restablecimiento de los derechos del solicitante o titular respecto de esa solicitud o patente.

3) [Excepciones] Ninguna Parte Contratante estará obligada a prever los recursos mencionados en el párrafo 1) respecto de las excepciones prescritas en el Reglamento.

4) [Tasas] Una Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respecto de una petición hecha en virtud del párrafo 1).

5) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 4) respecto del recurso previsto en virtud del párrafo 1), salvo estipulación en contrario en el presente Tratado o en el Reglamento.

6) [Oportunidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto] No se podrá rechazar una petición hecha en virtud del párrafo 1) sin que se conceda al solicitante o al titular por lo menos la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto, dentro de un plazo razonable.

Artículo 11

*Continuación de la tramitación y restablecimiento de los derechos
sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida*

[Reservado]*

* Reservado mientras el Comité Permanente examine los Artículos 10 y 11.

Artículo 12

*Restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina
sobre la diligencia debida o la falta de intención*

1) [*Petición*] Cuando un solicitante o titular no haya cumplido con un plazo en una acción en un procedimiento ante la Oficina, la Oficina restablecerá los derechos del solicitante o titular respecto de la solicitud o patente en cuestión si:

i) se hace una petición a tal efecto a la Oficina, de conformidad con los requisitos prescritos en el Reglamento;

ii) se hace la petición, y se cumplen todos los requisitos aplicables al plazo para dicha acción, dentro del plazo prescrito en el Reglamento;

iii) el incumplimiento del plazo aplicable para dicha acción tiene como consecuencia directa el hecho de causar una pérdida de derechos respecto de la solicitud o de la patente;

iv) la petición declara las causas en las que se basa; y

v) la Oficina considera que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de toda la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, que cualquier retraso no fue intencional.

[Artículo 12, continuación]

2) [*Excepciones*] Ninguna Parte Contratante estará obligada a prever el restablecimiento de derechos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) respecto de las excepciones prescritas en el Reglamento.

3) [*Tasas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respecto de una petición efectuada en virtud del párrafo 1).

4) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten a la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta, una declaración u otras pruebas que fundamenten las causas mencionadas en el párrafo 1)iv).

5) [*Oportunidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto*] No se podrá rechazar una petición en virtud del párrafo 1), en su totalidad o en parte, sin que se conceda a la parte peticionaria por lo menos una oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto, dentro de un plazo razonable.

Artículo 13

Corrección, adición y/o restauración de la reivindicación de prioridad

1) [Corrección o adición de la reivindicación de prioridad] La Oficina, ~~previa petición hecha en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante,~~ corregirá o añadirá una reivindicación de prioridad a una solicitud (“la solicitud posterior”), si:

i) se hace una petición a tal efecto a la Oficina, de conformidad con los requisitos prescritos en el Reglamento;

ii) la petición se hace dentro del plazo prescrito en el Reglamento; y

iii) la fecha de presentación de la solicitud posterior no es ulterior a la fecha de expiración del período de prioridad calculado a partir de la fecha de presentación de la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica.

2) [Presentación diferida de la solicitud posterior] Cuando una solicitud (“la solicitud posterior”) que reivindique o pudiera haber reivindicado la prioridad de una solicitud anterior tuviera una fecha de presentación ulterior, pero dentro de dos meses a partir de la fecha en la que expire el período de prioridad, la Oficina restaurará el derecho de prioridad, ~~previa petición hecha en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante,~~ si:

[Artículo 13.2), continuación]

i) ~~la petición se hace antes de la expiración de dicho período de dos meses y antes de haberse concluido cualquier preparativo técnico para la publicación de la solicitud posterior~~ se hace una petición a tal efecto, de conformidad con los requisitos prescritos en el Reglamento;

ii) la petición se hace dentro del plazo prescrito en el Reglamento;

iii) la petición declara las causas en las que se basa; y

~~iii)iv)~~ iv) la Oficina considera que la no presentación de la solicitud posterior dentro del período de prioridad ocurrió a pesar de toda la debida atención exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, no fue intencional; ~~y,~~

~~iv) — cuando la solicitud no reivindique la prioridad de la solicitud anterior, la petición va acompañada de la reivindicación de prioridad.~~

3) [*Incumplimiento de presentar una copia de la solicitud anterior*] ~~a)~~ Cuando no se presente a la Oficina una copia de una solicitud anterior exigida en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.5)a), dentro del plazo ~~mencionado en~~ prescrito en el Reglamento, de conformidad con ese Artículo, la Oficina restaurará el derecho de prioridad, ~~previa petición hecha, dentro de un plazo razonable, en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante, si:~~

i) ~~se hace una petición a tal efecto de conformidad con los requisitos prescritos en el Reglamento la petición de restauración indica la Oficina a la que se haya hecho la petición de una copia de una solicitud anterior y la fecha de esa petición; y~~

ii) la Oficina considera que la petición de presentación de la copia ha sido hecha a la Oficina en la que se presentó la solicitud anterior, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

~~b) — Una Parte Contratante podrá exigir que:~~

~~i) — se suministre a la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta, una declaración u otra prueba que fundamente la petición a que se hace referencia en el apartado a);~~

~~ii) — la copia de la solicitud anterior mencionada en el apartado a) se suministre a la Oficina, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.~~

~~4) — [Formulario o formato de la petición] El Artículo 114.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud de los párrafos 1) a 3).~~

~~5) — [Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios] El Artículo 5.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud de los párrafos 1) a 3).~~

[Artículo 13, continuación]

~~5) [Idioma] El Artículo 5.35) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud de los párrafos 1) a 3).~~

~~46) [Tasas] Una Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respecto de El Artículo 5.4) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud de los párrafos 1) a 3).~~

~~57) [Oportunidad de formular observaciones] No se podrá rechazar una petición efectuada en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 3), total o parcialmente, sin que se conceda a la parte peticionaria por lo menos una oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto dentro de un plazo razonable.~~

~~[9) [Derechos de terceros] El Artículo 14.9) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando se permita una petición en virtud de los párrafos 1) a 3).]~~

Artículo 14

Reglamento

1) [Contenido] a) El Reglamento adjunto al presente Tratado estipula reglas relativas a:

i) las cuestiones que el presente Tratado prevé expresamente que están “prescritas en el Reglamento”;

ii) los detalles útiles para la aplicación de las disposiciones del presente Tratado;

iii) los requisitos, cuestiones o procedimientos de carácter administrativo.

b) El Reglamento también estipula reglas relativas a los requisitos de forma que una Parte Contratante podrá aplicar respecto de peticiones de:

i) inscripción de un cambio en el nombre y la dirección;

ii) inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular;

iii) inscripción de un acuerdo de licencia o de una garantía;

iv) corrección de un error.

[Artículo 14.1), continuación]

c) El Reglamento estipula el establecimiento de Formularios Internacionales Tipo y Formatos Internacionales Tipo y el establecimiento de las modificaciones mencionadas en el Artículo 5.2)b) por la Asamblea con la asistencia de la Oficina Internacional.

2) [*Enmienda del Reglamento*] a) La Asamblea podrá enmendar el Reglamento y determinará las condiciones de entrada en vigor de cada enmienda.

b) Con sujeción a lo estipulado en el párrafo 3), cualquier enmienda del Reglamento requerirá los tres cuartos de los votos emitidos.

3) [*Requisito de unanimidad*] a) El Reglamento podrá especificar disposiciones del Reglamento que puedan ser enmendadas únicamente por consentimiento unánime.

b) Cualquier enmienda resultante en una adición o supresión de disposiciones especificadas según lo estipulado en el apartado a) en el sentido de que exigen el consentimiento unánime para ser enmendadas, exigirá el consentimiento unánime.

4) [*Conflicto entre el Tratado y el Reglamento*] En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Tratado y las del Reglamento, prevalecerán las primeras.

Artículo 15

Relación con el Convenio de París

1) [*Obligación de cumplir con el Convenio de París*] Cualquier Parte Contratante deberá cumplir con las disposiciones del Convenio de París en lo relativo a las patentes.

2) [*Derechos y obligaciones en virtud del Convenio de París*] a) Ningún contenido el presente Tratado derogará las obligaciones existentes entre las Partes Contratantes en virtud del Convenio de París.

b) Ningún contenido del presente Tratado derogará los derechos existentes de que gozan los solicitantes y titulares en virtud del Convenio de París.

Artículo 16

Asamblea

1) [*Composición*] a) Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea.

b) Cada Parte Contratante estará representada por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea podrá pedir a la Organización que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de Partes Contratantes consideradas países en desarrollo de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas o que sean países en transición a una economía de mercado.

2) [*Tareas*] La Asamblea:

i) tratará las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del presente Tratado, así como las relativas a la aplicación y operación del presente Tratado;

ii) establecerá los Formularios Internacionales Tipo y los Formatos Internacionales Tipo mencionados en el Artículo 14.1)c);

iii) realizará la función que le sea asignada en virtud del Artículo 19.2) respecto de la admisión de ciertas organizaciones intergubernamentales para ser parte en el presente Tratado;

iv) ejercerá las demás funciones que le corresponda en virtud del presente Tratado.

3) [Votación] a) Cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en nombre propio.

b) Cualquier Parte Contratante que sea organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna de estas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si cualquiera de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en dicha votación.

4) [Sesiones] La Asamblea se reunirá en período ordinario de sesiones una vez cada dos años, previa convocatoria del Director General.

5) [Reglamento] La Asamblea establecerá su propio reglamento, incluidas las reglas para la convocatoria de períodos extraordinarios de sesiones, los requisitos de quórum y, con sujeción a las disposiciones del presente Tratado y su Reglamento, la mayoría necesaria para los diversos tipos de decisiones.

Artículo 17

Oficina Internacional

La Oficina Internacional se encargará de las tareas administrativas relativas al Tratado.

Artículo 18

Revisiones

1) [*Revisión del Tratado*] Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), el presente Tratado podrá ser objeto de revisiones mediante conferencias de las Partes Contratantes. La convocatoria de cualquier conferencia de revisión será decidida por la Asamblea.

2) [*Modificación de ciertas disposiciones del Tratado*] a) Las propuestas de modificación de los Artículos 16 y 17 podrán ser presentadas por cualquier Parte Contratante o por el Director General. Esas propuestas serán comunicadas por el Director General a las Partes Contratantes al menos seis meses antes de ser examinadas por la Asamblea.

b) Toda modificación de las disposiciones mencionadas en el apartado a) deberá ser adoptada por la Asamblea. La adopción requerirá los tres cuartos de los votos emitidos.

c) Toda modificación de las disposiciones mencionadas en el apartado a) entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificaciones escritas de su aceptación, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de las Partes Contratantes que eran Partes Contratantes en el momento en que la Asamblea adoptó la modificación. Toda modificación de dichas disposiciones así aceptada será obligatoria para todas las Partes Contratantes que sean Partes Contratantes en el momento de la entrada en vigor de la modificación, o que pasen a ser Partes Contratantes en una fecha posterior.

Artículo 19

Elegibilidad para ser parte en el Tratado

1) [*Estados*] Todo Estado que sea parte en el Convenio de París o que sea miembro de la Organización y cuyas patentes puedan obtenerse por conducto de la Oficina del propio Estado o por conducto de la Oficina de otra Parte Contratante, podrá ser parte en el presente Tratado.

2)* [*Organizaciones intergubernamentales*] La Asamblea podrá decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Tratado si todos los Estados miembros de la organización intergubernamental son parte en el Convenio de París o miembros de la Organización, y si la organización intergubernamental declara que tiene competencia para conceder patentes que surtan efectos en sus Estados miembros y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para ser parte en el presente Tratado.

3) [*Organizaciones regionales de patentes*] [La Organización Europea de Patentes] [, la Organización Euroasiática de Patentes][, la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial] [y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual], habiendo hecho la declaración mencionada en el párrafo precedente en la Conferencia Diplomática que ha adoptado el presente Tratado, podrá pasar a ser parte en el presente Tratado en calidad de organizaciones intergubernamentales.

* Este párrafo fue adoptado previa consulta de la Oficina Internacional con la Comunidad Europea.

Artículo 20

Firma del Tratado

Todo Estado que sea elegible para ser parte en el Tratado en virtud del Artículo 19 y [la Organización Europea de Patentes][, la Organización Euroasiática de Patentes] [, la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial][y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual] podrán firmar el presente Tratado, que quedará abierto a la firma hasta [reservado].

Artículo 21

Entrada en vigor

1) [*Entrada en vigor del presente Tratado*] El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que 10 Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión en poder del Director General.

2) [*Fechas efectivas de las ratificaciones y adhesiones*]. El presente Tratado vinculará:

i) a los 10 Estados mencionados en el párrafo 1), a partir de la fecha en que el presente Tratado haya entrado en vigor;

ii) a cualquier otro Estado a partir del término del plazo de tres meses contados desde la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento en poder del Director General o desde cualquier otra fecha posterior indicada en dicho instrumento;

iii) a [la Organización Europea de Patentes] [, la Organización Euroasiática de Patentes] [, la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial] [y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual], a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de ratificación o adhesión o desde cualquier otra fecha posterior indicada en dicho instrumento, siempre que dicho instrumento se haya depositado después de la entrada en vigor del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1), o tres meses después de la entrada en vigor del presente Tratado si dicho instrumento ha sido depositado antes de la entrada en vigor del presente Tratado;

iv) a cualquier otra organización intergubernamental que sea admitida a ser parte en el presente Tratado, a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de adhesión o desde cualquier otra fecha posterior indicada en dicho instrumento.

Artículo 22

Reservas

[1) *[Declaración]* Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar mediante una reserva que las disposiciones del Artículo 5.1) no serán aplicables a ningún requisito relativo a la unidad de la invención aplicable en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a una solicitud internacional;

2) *[Modalidades]* Cualquier reserva formulada en virtud del párrafo 1) deberá efectuarse mediante una declaración que acompañe el instrumento de ratificación o de adhesión al presente Tratado por el Estado u organización intergubernamental que formule la reserva.

3) *[Retiro]* Cualquier reserva formulada en virtud del párrafo 1) podrá ser retirada en cualquier momento.

4) *[Prohibición de otras reservas]* No se podrá formular ninguna reserva al presente Tratado, salvo la permitida en virtud del párrafo 1).

Artículo 23

Denuncia del Tratado

- 1) *[Notificación]* Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación escrita dirigida al Director General.

- 2) *[Fecha efectiva]* Toda denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la notificación, o en cualquier otra fecha posterior indicada en la notificación. La denuncia no afectará a la aplicación del presente Tratado a ninguna solicitud pendiente o a ninguna patente en vigor respecto de la Parte Contratante denunciante en el momento de la expiración del mencionado plazo.

Artículo 24

Idiomas del Tratado

1) [*Textos originales*] El presente Tratado se firma en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticas las versiones en todos estos idiomas.

2) [*Textos oficiales*] El Director General establecerá un texto oficial en un idioma no mencionado en el párrafo 1), previa consulta con las demás partes interesadas. A los efectos del presente párrafo, se entenderá por parte interesada cualquier Estado que sea parte en el presente Tratado, o que sea elegible para ser parte en el Tratado en virtud del Artículo 19.1), si de su idioma oficial se tratara, o si de uno de sus idiomas oficiales se tratara, y [la Organización Europea de Patentes] [la Organización Euroasiática de Patentes] [, la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial] [y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual] y cualquier otra organización intergubernamental que sea o pueda llegar a ser parte en el presente Tratado si de uno de sus idiomas oficiales se tratara.

Artículo 25

Depositario; registro

- 1) [*Depositario*] El Director General es el depositario del presente Tratado.

- 2) [*Registro*] El Director General registrará el presente Tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas.

Artículo 26

Aplicación del Tratado a solicitudes y patentes existentes

1) [Principio] Con sujeción a lo estipulado en el párrafo 2), una Parte Contratante aplicará las disposiciones del presente Tratado y Reglamento a las solicitudes que estén pendientes y a las patentes que estén en vigor, desde la fecha en que el presente Tratado vincule a dicha Parte Contratante en virtud del Artículo 21.

2) [Procedimientos] Ninguna Parte Contratante estará obligada a aplicar las disposiciones del presente Tratado y su Reglamento a cualquier procedimiento en actuaciones respecto de las solicitudes y las patentes mencionadas en el párrafo 1) si dicho procedimiento comenzó antes de la fecha en la que el presente Tratado vincula a dicha Parte Contratante en virtud del Artículo 21.

PROYECTO DE REGLAMENTO

Regla 1

Expresiones abreviadas

1) [“*Tratado*”; “*Artículo*”] a) En el presente Reglamento, la palabra “Tratado” significa el Tratado sobre el Derecho de Patentes.

b) En el presente Reglamento, la palabra “Artículo” se refiere al Artículo especificado del Tratado.

2) [*Expresiones abreviadas definidas en el Tratado*] Las expresiones abreviadas definidas en el Artículo 1 a los fines del Tratado tendrán el mismo significado a los fines del Reglamento.

Regla 2

Detalles relativos a la fecha de presentación en virtud del Artículo 4

- 1) [*Plazo en virtud del Artículo 4.3*] El plazo mencionado en el Artículo 4.3) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación efectuada en virtud de ese Artículo.

- 2) [*Plazo en virtud del Artículo 4.4)b*] El plazo mencionado en el Artículo 4.4)b),
 - i) con sujeción a lo estipulado en el punto ii), será el plazo aplicado en el párrafo 1);

 - ii) cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 4.3), debido a que no se proporcionaron indicaciones que permitan a la Oficina establecer contacto con el solicitante, no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que se hayan recibido por primera vez en la Oficina uno o más de los elementos mencionados en el Artículo 4.1)a).

- 3) [*Plazos en virtud del Artículo 4.6)a) y b*] Los plazos mencionados en el Artículo 4.6)a) y b),
 - i) cuando se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 4.5), no serán inferiores a dos meses a partir de la fecha de la notificación;

 - ii) cuando no se haya hecho una notificación, no serán inferiores a dos meses a partir de la fecha en la que se hayan recibido por primera vez en la Oficina uno o más de los elementos mencionados en el Artículo 4.1)a).

4) [*Requisitos en virtud del Artículo 4.6)b)*] Cualquier Parte Contratante podrá, con sujeción a lo dispuesto en la Regla 4, exigir que, para determinar la fecha de presentación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4.6)b):

i) se presente una copia de la solicitud anterior dentro del plazo aplicable en virtud del párrafo 3);

ii) se presenten, previa invitación por la Oficina, una copia de la solicitud anterior y la fecha de presentación de la solicitud anterior, certificadas como correctas por la Oficina en la que se haya presentado la solicitud anterior, dentro de un plazo que no será inferior a cuatro meses a partir de la fecha de esa invitación o dentro del plazo aplicable en virtud de la Regla 4.1), según el que expire antes;

iii) cuando la solicitud anterior no esté en un idioma aceptado por la Oficina, se presente una traducción de la solicitud anterior dentro del plazo aplicable en virtud del párrafo 3);

iv) la parte faltante de la descripción o el dibujo faltante esté contenido íntegramente en la solicitud anterior;

y, a elección de la Parte Contratante,

[Regla 2.4), continuación]

v) la solicitud, en el momento de la presentación, contenga una indicación de que el contenido de la solicitud anterior estaba incorporado mediante referencia en la solicitud; o

vi) se presente una indicación dentro del plazo aplicable en virtud del párrafo 3) en el sentido de que la parte faltante de la descripción o el dibujo faltante estaba contenido en la solicitud anterior o en la traducción mencionada en el punto iii).

5) [*Requisitos en virtud del Artículo 4.7)a)*] a) La referencia a la solicitud presentada anteriormente en virtud del Artículo 4.7)a) deberá indicar que, a los fines de la fecha de presentación, la descripción y cualesquiera dibujos se sustituyen mediante la referencia a la solicitud presentada anteriormente, al número de esa solicitud y a la Oficina en que se presentó esa solicitud. Una Parte Contratante podrá exigir que en la referencia también se indique la fecha de presentación de la solicitud presentada anteriormente.

b) Cualquier Parte Contratante, con sujeción a lo estipulado en la Regla 4, podrá exigir que,

i) dentro de un plazo que no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que la solicitud que contenga la referencia mencionada en el Artículo 4.7)a) haya sido recibida por la Oficina, se presente a la Oficina una copia de la solicitud presentada anteriormente y, cuando la solicitud anterior no esté en un idioma aceptado por la Oficina, una traducción de esa solicitud presentada anteriormente;

ii) dentro de un plazo que no será inferior a cuatro meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud que contenga la referencia mencionada en el Artículo 4.7)a), se presente a la Oficina una copia certificada de la solicitud presentada anteriormente bien cuando se reivindique la prioridad de la solicitud presentada anteriormente, de conformidad con el Artículo 5.5)b), bien cuando no se reivindique la prioridad de la solicitud presentada anteriormente.

6) [*Excepciones en virtud del Artículo 4.8)ii)*] Los tipos de solicitudes aludidos en el Artículo 4.8)ii) serán:

- i) una solicitud divisional;
- ii) una solicitud de continuación o de continuación en parte.

SCP/3/2
página 60

Regla 3

Requisitos adicionales permitidos en virtud del Artículo 5.1)

[Reservado]

Regla 4

Disponibilidad ~~del documento de prioridad~~ de la solicitud anterior en virtud del Artículo 5.57)e) y la Regla 2.3)4) y 4)5)b)

1) [*Copia de la solicitud anterior en virtud del Artículo 5.5)*] a) Con sujeción a lo estipulado en párrafo 3), una Parte Contratante podrá exigir que se presente a la Oficina una copia de la solicitud anterior mencionada en el Artículo 5.5) dentro de un plazo que no será inferior a 16 meses a partir de la fecha de presentación de esa solicitud anterior o, cuando haya más de una de esas solicitudes anteriores, a partir de la fecha de presentación más antigua de esas solicitudes anteriores.

2) [*Certificación*] Una Parte Contratante podrá exigir que la copia mencionada en el apartado 1) y la fecha de presentación de la solicitud anterior estén certificadas correctas por la Oficina en la que se presentó la solicitud anterior.

3) [*Disponibilidad de la solicitud anterior*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir la presentación de una copia o de una copia certificada de la solicitud anterior, o una certificación de la fecha de presentación, como se menciona en los párrafos 1) y 2), y la Regla 2.4) y 5)b), cuando la solicitud anterior haya sido presentada en la Oficina o esté disponible para esa Oficina, en un formato electrónico aceptado jurídicamente, desde una biblioteca digital que sea aceptada por esa Oficina.

[Regla 4, continuación]

4) [*Traducción*] Cuando la solicitud anterior no esté en un idioma aceptado por la Oficina y la validez de la reivindicación de prioridad sea pertinente para la determinación de si la invención en cuestión es patentable la Parte Contratante podrá exigir que, por invitación de la Oficina, el solicitante presente una traducción de la solicitud anterior mencionada en el párrafo 1), dentro de un plazo que no será inferior a dos meses a partir de la fecha de esa invitación y que no será inferior al plazo, de haberlo, aplicado en virtud de ese párrafo.

Regla 5

*Pruebas en virtud de los Artículos 5.6), 7.4)c) [y 11.6)] y
Reglas 7.5), 16.5) 17.7) 18.7) y 19.5))*

Cuando la Oficina notifique al solicitante, titular u otra persona interesada que se exigen pruebas en virtud de los Artículos 5.6), 7.4)c) [o 11.6)] o las Reglas 7.5), 16.5), 17.7) , 18.7) o 19.5), en la notificación deberá figurar la razón por la que la Oficina duda de la veracidad del asunto, la indicación o la firma u otro medio de identificación personal, o de la exactitud de la traducción, según sea el caso.

Regla 6

Plazos relativos a la solicitud en virtud del Artículo 5

1) [*Plazo en virtud del Artículo 5.7*] ~~a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b),~~ El plazo mencionado en el Artículo 5.7) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación mencionada en dicho Artículo.

~~b) El plazo mencionado en el Artículo 5.7) para la corrección de una reivindicación de prioridad no será inferior al plazo aplicable en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a una solicitud internacional de corrección de una reivindicación de prioridad.~~

2) [*Plazo en virtud del Artículo 5.8*] El plazo mencionado en el Artículo 5.8) será,

i) con sujeción al punto ii), el plazo aplicado en virtud del párrafo 1)a);

ii) cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 5.7), debido a que no se han proporcionado indicaciones que permitan a la Oficina establecer contacto con el solicitante, no inferior a tres meses a partir de la primera fecha en la que uno o más de los elementos mencionados en el Artículo 4.1)a) haya sido recibido por la Oficina;

iii) ~~cuando sea aplicable el párrafo 2)b) o c), el plazo en virtud de ese párrafo.~~

Regla 7

Detalles relativos a la representación en virtud del Artículo 6

1) [*Demás procedimientos en virtud del Artículo 6.2)v)*] Los demás procedimientos mencionados en el Artículo 6.2)v) para los que una Parte Contratante podrá no exigir que se designe a un representante son:

i) la presentación de una copia de una solicitud anteriormente presentada en virtud de la Regla 2.4);

ii) la presentación de una copia de una solicitud anterior en virtud de la Regla 2.5)b);

2) [*Designación de un representante*] a) Una Parte Contratante aceptará que la designación de un representante se entregue a la Oficina en:

i) una comunicación separada (denominada en adelante “poder”), firmada por el solicitante, el titular u otra persona interesada e indicando el nombre y la dirección del representante, o, a su elección,

ii) el Formulario o formato de petitorio mencionado en el Artículo 5.2), firmado por el solicitante.

[Regla 7.2), continuación]

b) Será suficiente un poder único incluso cuando se refiera a más de una solicitud o patente de la misma persona, o a una o más solicitudes y una o más patentes de la misma persona, a condición de que todas las solicitudes y patentes en cuestión estén identificadas en el poder. También será suficiente un poder único incluso cuando se refiera, con sujeción a cualquier excepción indicada por la persona designante, a todas las solicitudes o patentes existentes y futuras de esa persona. La Oficina podrá exigir que, cuando se presente un poder único en papel, deberá entregarse una copia separada para cada solicitud y patente a que se refiera.

3) [Formulario o formato de poder] a) Una Parte Contratante podrá exigir, cuando el poder se encuentre en una comunicación separada como se menciona en el párrafo 2)a)i), que se presente en un Formulario o formato de poder prescrito por esa Parte Contratante.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), una Parte Contratante aceptará la presentación de un poder, presentado en papel, si se presenta en un Formato o en un formato que corresponda al Formulario o formato de poder establecido en virtud de la Regla 21.1)a)i).

4) [*Traducción del poder*] Una Parte Contratante podrá exigir que si el poder no se ha presentado en un idioma aceptado por la Oficina, vaya acompañado de una traducción.

5) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en cualquiera de las comunicaciones mencionadas en el párrafo 3).

6) [*Plazo en virtud del Artículo 6.5*] El plazo mencionado en el Artículo 6.5) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de notificación en virtud de dicho Artículo.

7) [*Plazo en virtud del Artículo 6.6*] El plazo mencionado en el Artículo 6.6) será:

i) con sujeción a lo dispuesto en el punto ii), el plazo aplicable en virtud del párrafo 6);

ii) cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 6.5) debido a que no se proporcionaron indicaciones que permitan a la Oficina establecer contacto con el solicitante, titular u otra persona interesada, el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud de ese Artículo no será inferior a tres meses a partir de la fecha en que se haya comenzado el procedimiento mencionado en ese Artículo.

Regla 8

Presentación de comunicaciones en virtud del Artículo 7.1)

[1) [*Comunicaciones presentadas en papel*] Durante un período de [10] años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, una ~~Una~~ Parte Contratante permitirá la presentación de comunicaciones en papel. Después de expirado ese período, cualquier Parte Contratante podrá excluir la presentación de comunicaciones en papel.]

2) [*Comunicaciones presentadas en formato electrónico o por medios electrónicos*]

a) Cuando una Parte Contratante permita la presentación a su Oficina de comunicaciones en formato electrónico o por medios electrónicos en un idioma particular, incluida la presentación de comunicaciones por telégrafo, teleimpresora, telefacsímile u otros medios similares, y que existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en relación con las comunicaciones presentadas en formato electrónico o por medios electrónicos en ese idioma, la Oficina permitirá la presentación de comunicaciones en formato electrónico o por medios electrónicos en dicho idioma, de conformidad con esos requisitos

b) Cualquier Parte Contratante que permita la presentación de comunicaciones en formato electrónico o por medios electrónicos en su Oficina notificará a la Oficina Internacional los requisitos de su legislación nacional relativos a dicha presentación. Cualquier notificación de esa índole será publicada por la Oficina Internacional en el idioma de la notificación y en los idiomas en los que se establezcan los idiomas auténticos y oficiales del Tratado en virtud del Artículo 24.

c) Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones por telégrafo, teleimpresora, telefacsimile u otros medios similares en virtud de lo dispuesto en el apartado a), podrá exigir que el original de cualquier documento que haya sido transmitido por tales medios, acompañado de una carta en la que se identifique esa transmisión anterior, se presente a la Oficina en papel, dentro de un plazo que no sea inferior a un mes a partir de la fecha de transmisión.

3) [*Copias presentadas en formato electrónico o por medios electrónicos de comunicaciones presentadas en papel*] a) Cuando una Parte Contratante permita la presentación, en formato electrónico o por medios electrónicos, de una comunicación presentada en papel, en un idioma aceptado por la Oficina, y que existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en relación con la presentación de tales copias de comunicaciones, la Oficina permitirá la presentación, en formato electrónico o por medios electrónicos, de copias de comunicaciones, de conformidad con esos requisitos.

b) El párrafo 2)b) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las copias, en formato electrónico o por medios electrónicos, de comunicaciones presentadas en papel.

Regla 9

Detalles relativos a la firma en virtud del Artículo 7.4)

1) [*Indicaciones que acompañan la firma*] Una Parte Contratante podrá exigir que la firma de la persona natural que firme se acompañe de

i) una indicación en letras del apellido y del nombre o nombres de esa persona o, a elección de dicha persona, del (de los) nombre(s) y apellido(s) habitualmente utilizados por esa persona;

ii) una indicación de la calidad en que haya firmado esa persona, cuando esa calidad no sea evidente al leerse la comunicación.

2) [*Fecha*] Una Parte Contratante podrá exigir que una firma se acompañe de una indicación de la fecha en que se haya efectuado la firma. Cuando se haya exigido esa indicación, pero que ésta no se haya proporcionado, la fecha en que se supone que haya sido efectuada la firma será la fecha en que la Oficina haya recibido la comunicación que lleve la firma o, si la Parte Contratante así lo permite, una fecha anterior a esa última fecha.

3) [*Comunicación en papel*] Cuando una comunicación a la Oficina de una Parte Contratante se presente en papel y sea necesaria una firma, esa Parte Contratante:

i) deberá, con sujeción al punto iii), aceptar una firma manuscrita;

ii) podrá permitir, en lugar de una firma manuscrita, la utilización de otros tipos de firma, tales como una firma impresa o estampada, o la utilización de un sello o de una etiqueta con código de barras;

iii) podrá pedir la utilización de un sello en lugar de una firma manuscrita cuando la persona natural que firme la comunicación sea de su nacionalidad y dicha persona tenga su dirección en su territorio, o cuando la persona jurídica en cuyo nombre se firma la comunicación esté constituida bajo su ley y tenga un domicilio o un establecimiento comercial real y efectivo en su territorio.

4) [*Firma de comunicaciones en formato electrónico o por medios electrónicos resultantes en representaciones gráficas*] Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en formato electrónico o por medios electrónicos, deberá considerar la comunicación firmada si, en esa comunicación recibida por la Oficina, figura la representación gráfica de una firma aceptada por esa Parte Contratante en virtud del párrafo 3).

[Regla 9, continuación]

5) [*Firma de comunicaciones presentadas en formato electrónico o por medios electrónicos no resultantes en representaciones gráficas*~~Firma electrónica~~] a) ~~Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b), una~~ Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en formato electrónico o por medios electrónicos, esa Parte Contratante podrá exigir, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b), que una comunicación presentada en formato electrónico o por medios electrónicos, cuando una representación gráfica de una firma aceptada por esa Parte Contratante en virtud del párrafo 3) no aparezca en una comunicación recibida por la Oficina de dicha Parte Contratante, que una la comunicación se firme utilizando una firma ~~electrónica~~ en formato electrónico, tal como lo prescriba dicha Parte Contratante.

b) Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en formato electrónico o por medios electrónicos en un idioma particular, y cuando existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en relación con ~~la firma~~ firmas ~~electrónica~~ en formato electrónico de comunicaciones presentadas en formato electrónico o por medios electrónicos en dicho idioma, que no resulten en una representación gráfica de la firma, esa Oficina aceptará una firma ~~electrónica~~ en formato electrónico, de conformidad con dichos requisitos.

c) La Regla 8.2)b) será aplicable *mutatis mutandis*.

6) [*Excepción a la certificación de la firma en virtud del Artículo 7.24)b)*] Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier firma ~~electrónica~~ mencionada en el párrafo 5) sea confirmada por un medio destinado a certificar firmas en formato electrónico~~certificado emitido por una autoridad de certificación~~ especificado por dicha ~~una~~ Parte Contratante.

Regla 10

Detalles relativos a la ~~indicación de direcciones o domicilios~~ indicaciones en virtud del Artículo 7.5) y 6) ~~i) y ii)~~

- 1) [*Indicaciones en virtud del Artículo 7.5)*] a) Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación:
- i) indique el número de la solicitud o patente a la que se refiera;
 - ii) contenga, cuando un representante, un titular u otra persona interesada esté registrada en la Oficina, el número u otra indicación bajo la cual esté registrada.
- b) Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación de un representante a los fines de un procedimiento ante la Oficina contenga:
- i) el nombre y dirección del representante;
 - ii) una referencia al poder u otra comunicación en la que se efectúa o se efectuó la designación de ese representante, en función del cual actúa dicho representante;
 - iii) cuando el representante esté registrado en la Oficina, el número u otra indicación bajo la cual esté registrado ese representante.

[Regla 10, continuación]

2) [*Dirección para la correspondencia y domicilio para notificaciones oficiales*]

Una Parte Contratante podrá exigir que la dirección para la correspondencia en virtud del Artículo 7.6)i) y el domicilio para notificaciones oficiales en virtud del Artículo 7.6)ii) esté en un territorio prescrito por esa Parte Contratante.

3) [*Dirección o domicilio cuando no esté designado un representante*] Cuando no

esté designado un representante y un solicitante, titular u otra persona interesada haya proporcionado, como su dirección, una dirección en un territorio prescrito por la Parte Contratante en virtud del párrafo 2), esa Parte Contratante considerará esa dirección como la dirección para la correspondencia en virtud del Artículo 7.6)i) y el domicilio para notificaciones oficiales en virtud del Artículo 7.6)ii), a menos que el solicitante, titular u otra persona interesada indique expresamente cualquier otra dirección similar en virtud del Artículo 7.1).

4) [*Dirección o domicilio cuando esté designado un representante*] Cuando esté

designado un representante, una Parte Contratante deberá considerar que la dirección de dicho representante es la dirección para la correspondencia en virtud del Artículo 7.6)i) y el domicilio para notificaciones oficiales en virtud del Artículo 7.6)ii), a menos que ese solicitante, titular u otra persona interesada indique expresamente cualquier otra dirección similar en virtud del Artículo 7.1).

5) [*Sanciones por incumplimiento de los requisitos en virtud del Artículo 7.8)*]

Ninguna Parte Contratante podrá disponer el rechazo de una solicitud por incumplimiento de algún requisito de proporcionar un número de registro u otra indicación en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1).

Regla 11

Plazos relativos a las comunicaciones en virtud del Artículo 7.7) y 8)

- 1) [*Plazo en virtud del Artículo 7.7)*] El plazo mencionado en el Artículo 7.7) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación mencionada en dicho Artículo.

- 2) [*Plazo en virtud del Artículo 7.8)*] El plazo mencionado en el Artículo 7.8) será:
 - i) con sujeción al punto ii), el plazo aplicado en virtud del párrafo 1);

 - ii) cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 7.7) debido a que no se han proporcionado indicaciones que permitan a la Oficina establecer contacto con el solicitante, titular u otra persona interesada, no inferior a tres meses a partir de la fecha en que la comunicación mencionada en ese Artículo haya sido recibida por la Oficina.

Regla 12

Detalles relativos a los recursos respecto del incumplimiento
de un plazo en virtud del Artículo 10

1) [Requisitos en virtud del Artículo 10.1)i)] a) Una Parte Contratante podrá exigir que una petición hecha en virtud del Artículo 10.1)i):

i) sea firmada por el solicitante o el titular;

ii) incluya el nombre y la dirección del solicitante o el titular;

iii) contenga una indicación en el sentido de que se pide una exoneración respecto del incumplimiento de un plazo, así como una identificación del plazo en cuestión;

iv) se presente en un Formulario o en un formato prescrito por dicha Parte Contratante.

b) Cuando se presente un recurso después de expirado el plazo, una Parte Contratante podrá exigir que se cumplan todos los requisitos respecto de los que se aplicó el plazo para la acción en cuestión, al mismo tiempo que la petición mencionada en el Artículo 10.1)i).

2) [Plazos para la presentación de una petición en virtud del Artículo 10.1)ii)] El plazo mencionado en el Artículo 10.1)ii) no expirará antes de que transcurran dos meses contados a partir de la fecha de expiración del plazo no prorrogado.

3) [Excepciones en virtud del Artículo 10.3] a) Ninguna Parte Contratante estará obligada, en virtud del Artículo 10.1), a conceder:

i) un segundo o subsiguiente recurso en relación con un plazo respecto del que ya se haya concedido un recurso en virtud del Artículo 10.1);

ii) un recurso respecto de la presentación de una petición en virtud de los Artículos 10.1) y 12.1);

iii) un recurso respecto de un plazo fijado para el pago de tasas de mantenimiento;

iv) un recurso respecto de un plazo mencionado en el Artículo 13.1) a 3);

v) un recurso respecto de un plazo para una acción ante un órgano de apelación u otro órgano fiscalizador establecido en el marco de la Oficina;

vi) un recurso respecto de un plazo para una acción en procedimientos de oposición;

vii) un recurso respecto de un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de la que se haya aceptado una petición de tramitación rápida o acelerada;

[Regla 12.3)a), continuación]

viii) un recurso respecto de un plazo para la presentación de una petición de búsqueda o de examen;

ix) un recurso respecto de la presentación de una traducción de una patente regional.]

b) Ninguna Parte Contratante que prevea un plazo máximo para el cumplimiento de todos los requisitos relacionados con la concesión de una patente estará obligada, en virtud del Artículo 10.1), a conceder un recurso respecto del plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina en relación con cualquiera de esos requisitos, que vaya más allá de ese plazo máximo.

Regla 13

*Detalles relativos a la continuación de la tramitación y
al restablecimiento de los derechos sin necesidad de pronunciamiento por
la Oficina sobre la diligencia debida en virtud del Artículo 11*

[Reservado]*

* Reservado mientras el Comité Permanente examine los Artículos 10 y 11.

Regla 14

Detalles relativos al restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención en virtud del Artículo 12

1) [*Requisitos en virtud del Artículo 12.1)i*] Una Parte Contratante podrá exigir que una petición en virtud del Artículo 12.1)i):

i) esté firmada por el solicitante o titular;

ii) se presente en un Formulario o formato prescrito por dicha Parte

Contratante.

2) [*Plazo en virtud del Artículo 12.1)ii*] El plazo para formular una petición y para cumplir con los requisitos en virtud del Artículo 12.1)ii) será el más breve de los siguientes:

i) no inferior a dos meses a partir de la fecha de la eliminación de la causa del incumplimiento del plazo para la acción en cuestión;

ii) no inferior a 12 meses a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la acción en cuestión.

3) [*Excepciones en virtud del Artículo 12.2*] Las excepciones mencionadas en el Artículo 12.2) constituyen incumplimiento de un plazo:

- i) para una acción ante un órgano de apelación u otro órgano fiscalizador establecido en el marco de la Oficina;
- [ii) para el pago de tasas de mantenimiento;]
- iii) para efectuar una petición en virtud de lo dispuesto en los Artículos [10.1), 11.1), o] 12.1);
- iv) mencionado en el Artículo 13.1), 2) o 3)a);
- v) para presentar una petición de búsqueda o de examen;
- [vi) para presentar una traducción de una patente regional;]
- vii) para una acción en procedimientos contradictorios.”

Regla 15

Detalles relativos a la corrección, ~~adición~~ o restauración de la reivindicación de prioridad en virtud del Artículo 13

1) [Requisitos en virtud del Artículo 13.1)i)] Una Parte Contratante podrá exigir que una petición formulada en virtud del Artículo 13.1)i)

i) esté firmada por el solicitante;

ii) se presente en un Formulario en un formato prescrito por esa Parte Contratante.

12) [Plazo en virtud del Artículo 13.1)ii)] El plazo mencionado en el Artículo 13.1)ii) no será inferior al plazo aplicable en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a una solicitud internacional para la presentación de una reivindicación de prioridad después de presentada la solicitud internacional.

23) [Plazo en virtud del Artículo 13.2] a) El plazo mencionado en el Artículo 13.2), parte introductoria, no será inferior a dos meses a partir de la fecha en que haya expirado el período de prioridad.

b) El plazo mencionado en el Artículo 13.2)ii) será el plazo aplicado en virtud de lo dispuesto en el apartado a) o el tiempo que tomen los preparativos técnicos de la publicación de la solicitud subsiguiente, según el que expire antes.

4) [Requisitos y plazo en virtud del Artículo 13.2)i)] Una Parte Contratante podrá exigir que una petición formulada en virtud del Artículo 13.2)i):

i) esté firmada por el solicitante;

ii) se presente en un Formulario o en un formato prescrito por esa Parte Contratante; y

iii) se acompañe, cuando la solicitud no reivindique la prioridad de la solicitud anterior, de la solicitud de prioridad.

5) [Requisitos en virtud del Artículo 13.3)] a) Una Parte Contratante podrá exigir que una petición en virtud del Artículo 13.3)i):

i) esté firmado por el solicitante;

ii) se presente en un Formulario o en un formato prescrito por esa Parte Contratante; y

iii) indique la Oficina en la que se haya formulado la petición de una copia de la solicitud anterior y la fecha de esa petición.

[Regla 15.5), continuación]

b) Una Parte Contratante podrá exigir que:

i) una declaración o cualquier prueba en apoyo de la petición hecha en virtud del Artículo 13.3) se haga en la Oficina o en el plazo fijado por la Oficina;

ii) la copia de la solicitud anterior mencionada en el Artículo 13.3) se presente a la Oficina dentro de un plazo que no será inferior a un mes a partir de la fecha en la que el solicitante haya recibido esa copia de la Oficina en la que se haya presentado la solicitud anterior.

36) [*Plazo en virtud del Artículo 13.3)ii*] El plazo mencionado en el Artículo 13.3)ii) será de dos meses a partir de la fecha de expiración del plazo prescrito en la Regla 4.1).

4) — [*Plazo en virtud del Artículo 13.3)b)ii*] ~~El plazo mencionado en el Artículo 13.3)b)ii) no será inferior a un mes a partir de la fecha en que la Oficina en la que se presentó la solicitud anterior haya proporcionado al solicitante la copia mencionada en dicha disposición.~~

Regla 16

Petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección

1) [*Petición*] a) Cuando no haya cambio en la persona del solicitante o el titular, pero sí lo haya en su nombre o en su dirección, una Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio se formule mediante una comunicación firmada por el solicitante o el titular, contenga las siguientes indicaciones:

i) una indicación en el sentido de que se pide la inscripción de un cambio en el nombre o la dirección;

ii) el número de la solicitud o de la patente en cuestión;

iii) el cambio que ha de inscribirse;

iv) el nombre y la dirección del solicitante o del titular con anterioridad al cambio.

2) [*Formulario o Formato de petición*] a) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición mencionada en el párrafo 1) se presente en un Formulario o en un formato prescrito por esa Parte Contratante.

[Regla 16.2), continuación]

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), una Parte Contratante aceptará la presentación de la petición mencionada en el párrafo 1) en papel, si se presenta en un Formulario o Formato correspondiente al Formulario Internacional Tipo o Formato Internacional Tipo respecto de las peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección.

3) [*Tasas*] Una Parte Contratante podrá exigir el pago de una tasa respecto de una petición en virtud del párrafo 1)

4) [*Petición única*] a) Será suficiente una petición única incluso cuando el cambio se refiera tanto al nombre como a la dirección del solicitante o el titular.

b) Será suficiente una petición única incluso cuando el cambio se refiera a más de una solicitud o patente de la misma persona, o a una o más solicitudes y una o más patentes de la misma persona, a condición de que se indiquen en la petición los números de todas las solicitudes y patentes en cuestión. Una Parte Contratante podrá exigir que, cuando esa petición única se presente en papel o por otros medios permitidos por la Oficina, se presente una copia separada por cada solicitud y patente a la que se refiera.

5) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición.

6) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 5) respecto de la petición mencionada en el párrafo 1). En particular, no podrá exigir que se le presente ningún tipo de certificado relativo al cambio.

7) [*Notificación*] Cuando no se cumpla uno más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 4) o cuando se exijan pruebas en virtud del párrafo 5), la Oficina lo notificará al solicitante, dándole la oportunidad de cumplir con dicho requisito y de formular observaciones, dentro de un plazo que no sea inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación.

8) [*Incumplimiento de los requisitos*] a) Cuando no se cumpla uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 5) dentro del plazo previsto en el apartado b), la Parte Contratante podrá prever el rechazo de la petición, pero no se podrá aplicar ninguna otra sanción más severa.

b) El plazo mencionado en el apartado a) será:

i) con sujeción a lo dispuesto en el punto ii), no inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación;

[Regla 16.8), continuación]

ii) cuando no se hayan proporcionado indicaciones que permitan a la Oficina establecer contacto con la persona que formuló la petición mencionada en el párrafo 1), no inferior a tres meses a partir de la fecha en que esa petición haya sido recibida por la Oficina.

9) [*Cambio en el nombre o la dirección del representante, o en la dirección para la correspondencia o el domicilio para notificaciones oficiales*] Los párrafos 1) a 8) serán aplicables, *mutatis mutandis*, a cualquier cambio en el nombre o la dirección del representante, y a cualquier cambio relativo a la dirección para la correspondencia o al domicilio para notificaciones oficiales.

Regla 17

Petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular

1) [*Petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular*]

a) Cuando se haya producido un cambio en la persona del solicitante o titular, una Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio se haga en una comunicación firmada por el solicitante o titular, o por el nuevo solicitante o el nuevo titular y que contenga las siguientes indicaciones:

- i) una indicación en el sentido de que se pide la inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular;
- ii) el número de la solicitud o de la patente en cuestión;
- iii) el nombre y la dirección del solicitante o titular;
- iv) el nombre y la dirección del nuevo solicitante o nuevo titular;
- v) la fecha del cambio relativo a la persona del solicitante o titular;
- vi) el nombre de un Estado del que sea nacional el nuevo solicitante o el nuevo titular, si éste es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en el que el nuevo solicitante o el nuevo titular tenga su domicilio, si lo hubiere, y el nombre de un Estado en el que el nuevo solicitante o el nuevo titular tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo hubiere;

[Regla 17.1)a), continuación]

vii) las razones del cambio pedido.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición contenga:

i) una declaración en el sentido de que la información contenida en la petición es verdadera y correcta;

ii) información relativa a cualquier interés del gobierno de esa Parte Contratante en la materia.

2) [*Formulario o Formato de petición*] La Regla 16.2) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el solicitante o el titular.

3) [*Documentación de las razones del cambio relativo al solicitante o al titular*]

a) Cuando la inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular sea el resultado de un contrato, una Parte Contratante podrá exigir que se incluya en la petición información relativa al registro del contrato, cuando el registro sea obligatorio en virtud de la legislación aplicable de la Parte Contratante, y [, cuando la inscripción sea pedida por el nuevo solicitante o el nuevo titular en vez de por el solicitante o el titular,] que vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:

i) una copia del contrato, cuya copia podrá exigirse certificada, a elección de la parte peticionaria, por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina, en el sentido de que está en conformidad con el contrato original;

ii) un extracto del contrato en el que figure el cambio, cuyo extracto podrá exigirse certificado, a elección de la parte peticionaria, por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina, en el sentido de que constituye un verdadero extracto del contrato;

iii) un certificado de transferencia de la titularidad por contrato, no certificado en la forma y con el contenido establecidos en el Formulario Internacional tipo correspondiente a un certificado de transferencia, y firmado tanto por el solicitante como por el nuevo solicitante, o tanto por el titular como por el nuevo titular. La Regla 16.2) será aplicable, *mutatis mutandis*, al certificado de transferencia de titularidad por contrato, no certificado.

[Regla 17.3), continuación]

b) Cuando el cambio en el solicitante o el titular sea el resultado de una fusión, o de la reorganización o división de una persona jurídica, una Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada de una copia del documento que haya sido emitido por la autoridad competente y pruebe la fusión, o la reorganización o división de la persona jurídica, y cualquier atribución de derechos involucrada, tal como una copia de un extracto de un registro de comercio. Una Parte Contratante también podrá exigir que la copia esté certificada, a elección de la parte peticionaria, por la autoridad que emitió el documento, o por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina, en el sentido de que está en conformidad con el documento original.

c) Cuando el cambio en el solicitante o el titular no sea el resultado de un contrato, fusión, o la reorganización o división de una persona jurídica, sino que resulte, por ejemplo, de la aplicación de la ley o de una decisión judicial, una Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada de una copia de un documento que pruebe el cambio. Una Parte Contratante también podrá exigir que la copia esté certificada en el sentido de que está en conformidad con el documento original, a elección de la parte peticionaria, por la autoridad que emitió el documento, o por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina.

d) Cuando el cambio sea en la persona de uno o varios cosolicitantes o cotitulares, pero no de todos, una Parte Contratante podrá exigir que cualquier cosolicitante o cotitular, respecto del que no haya habido cambio en la titularidad, dé su consentimiento expreso al cambio en una comunicación a la Oficina.

4) [*Traducción*] Una Parte Contratante podrá exigir una traducción de todo documento presentado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3)a)i) o ii), b) c) o d), que no esté en un idioma aceptado por la Oficina.

5) [*Tasas*] Una Parte Contratante podrá exigir el pago de una tasa respecto de una petición en virtud del párrafo 1).

6) [*Petición única*] Bastará con una petición única aun cuando el cambio se refiera a más de una solicitud o patente de la misma persona, o a una o más solicitudes y a una o más patentes de la misma persona, a condición de que el cambio en el solicitante o el titular sea el mismo para todas las solicitudes y patentes en cuestión, y los números de todas las solicitudes y patentes en cuestión se indiquen en la petición. Una Parte Contratante podrá exigir que, cuando se presente una petición única en papel o por otros medios permitidos por la Oficina, se proporcione una copia separada para cada solicitud y patente a la que se refiera.

[Regla 17, continuación]

7) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina, o pruebas adicionales en el caso del párrafo 3), cuando esa Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición o en cualquier documento mencionado en la presente Regla, o de la exactitud de toda traducción exigida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4).

8) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 7) respecto de la petición referida en este Artículo.

9) [*Notificación; incumplimiento de los requisitos*] La Regla 16.7) y 8) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 6) no se hayan cumplido, o cuando se exijan pruebas, o pruebas adicionales en virtud del párrafo 7).

10) [*Exclusión respecto de la calidad de inventor*] Una Parte Contratante podrá excluir la aplicación de esta Regla respecto de los cambios en la calidad de inventor. Lo que constituya la calidad de inventor se determinará en virtud de la legislación aplicable en la Parte Contratante.

Regla 18

Petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía

1) [*Petición de inscripción de un acuerdo de licencia*] a) Cuando pueda registrarse en virtud de la legislación aplicable un acuerdo de licencia respecto de una solicitud o de una patente, la Parte Contratante aceptará que se haga una petición de inscripción de ese acuerdo de licencia mediante una comunicación firmada por el licenciante o por el licenciario que contenga las siguientes indicaciones:

i) una indicación en el sentido de que se pide la inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía;

ii) el número de la solicitud o de la patente en cuestión;

iii) el nombre y la dirección del licenciante;

iv) el nombre y la dirección del licenciario;

v) una indicación de si la licencia es exclusiva o no exclusiva.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición contenga:

[Regla 18.1)b), continuación]

i) una declaración en el sentido de que la información contenida en la petición es verdadera y correcta;

ii) información relativa a cualquier interés del gobierno de esa Parte Contratante en la materia.]

iii) información relativa al registro del acuerdo de licencia, cuando sea obligatorio el registro en virtud de la legislación nacional aplicable en la Parte Contratante.

2) [*Formulario o Formato de petición*] La Regla 16.2) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.

3) [*Documentación de la base del acuerdo de licencia*] a) Una Parte Contratante podrá exigir que [, cuando la inscripción sea solicitada por el licenciatarario y no por el licenciante,] esta petición vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, por uno de los siguientes documentos:

i) una copia del acuerdo de licencia, la cual puede exigirse certificada, a elección de la parte peticionaria, por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina, como estando en conformidad con el acuerdo de licencia original;

ii) un extracto del acuerdo de licencia que conste de las partes de ese acuerdo en las que se vean los derechos concedidos bajo licencia y su alcance, cuyo extracto puede exigirse certificado, a elección de la parte peticionaria, por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina, en el sentido de que es un extracto fiel del acuerdo de licencia.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier solicitante, titular, licenciataria exclusivo, cosolicitante, cotitular o colicenciataria exclusivo que no sea parte en un acuerdo de licencia, dé su consentimiento a la inscripción de dicho acuerdo de licencia en una comunicación a la Oficina.

4) [Traducción] Una Parte Contratante podrá exigir que, si el documento mencionado en el párrafo 3) no estuviera en un idioma aceptado por la Oficina, dicho documento vaya acompañado de una traducción.

[Regla 18, continuación]

- 5) [Tasas] Una Parte Contratante podrá exigir el pago de una tasa respecto de una petición en virtud del párrafo 1).
- 6) [Petición única] La Regla 17.6) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.
- 7) [Pruebas] La Regla 17.7) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.
- 8) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 7) respecto de la petición mencionada en el párrafo 1).
- 9) [Notificación; incumplimiento de los requisitos] La Regla 16.7) y 8) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 6), o cuando se exijan pruebas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7).
- 10) [Petición de inscripción de una garantía o anulación de la inscripción de un acuerdo de licencia o de una garantía] Los párrafos 1) a 9) serán aplicables, *mutatis mutandis*, a las peticiones de:

- i) inscripción de una garantía respecto de una solicitud o una patente;

- ii) la anulación de la inscripción de un acuerdo de licencia o de una garantía respecto de una solicitud o de una patente.

Regla 19

Petición de corrección de un error

1) [Petición] a) Cuando una solicitud, una patente o cualquier petición comunicada a la Oficina respecto de una solicitud o una patente, contenga un error que pueda corregirse en virtud de la legislación aplicable, la Parte Contratante aceptará que la petición de corrección de ese error en los registros y las publicaciones de la Oficina se efectúe en una comunicación firmada por el solicitante o el titular, y que contenga las siguientes indicaciones:

- i) una indicación en el sentido de que se pide la corrección de un error;
- ii) el número de la solicitud o de la patente en cuestión;
- iii) el error que ha de corregirse;
- iv) la corrección que ha de efectuarse;
- v) el nombre y la dirección de la parte peticionaria.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada de un elemento de reemplazo o una parte en el cual se habrá incorporado la corrección o, cuando se aplique el párrafo 4), por un elemento de reemplazo o una parte para cada una de las solicitudes y patentes a las que se refiera la petición.

c) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición esté sujeta a una declaración de la parte peticionaria, indicando que el error fue cometido de buena fe.

d) Una Parte Contratante podrá exigir como condición para aceptar una petición de corrección de un error que dicha petición se haga sin retrasos indebidos o, a elección de la Parte Contratante, que se haga sin retrasos intencionales, después de descubrir el error.

2) [*Formulario o Formato de la petición*] La Regla 16.2) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de un error.

3) [*Tasas*] a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b), una Parte Contratante podrá exigir el pago de una tasa respecto de una petición en virtud del párrafo 1).

b) La Oficina corregirá sus propios errores, de oficio o previa petición, sin costo alguno.

4) [*Petición única*] La Regla 17.6) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de un error, siempre que el error y la corrección solicitada sean los mismos para todas las solicitudes y patentes en cuestión.

[Regla 19, continuación]

5) [Pruebas] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten a la Oficina pruebas que apoyen la petición, cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de que el presunto error sea efectivamente un error, o pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier elemento contenido en la petición de corrección de un error, o en cualquier documento presentado en relación con dicha petición.

6) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 5) respecto de la petición mencionada en el párrafo 1).

7) [Notificación; incumplimiento de los requisitos] La Regla 16.7 y 8) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando no se haya cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 4), o cuando se exijan pruebas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5).

8) [Exclusiones] a) Una Parte Contratante podrá excluir la aplicación de la presente Regla respecto de los cambios en la calidad de inventor. Lo que constituya la calidad de inventor se determinará en virtud de la legislación aplicable de la Parte Contratante.

b) Una Parte Contratante podrá excluir la aplicación de esta Regla respecto de todo error que deba ser corregido en esa Parte Contratante en virtud de un procedimiento de nueva publicación de la patente.

Regla 20

*Forma de identificación de una solicitud
sin su número de solicitud*

1) [*Forma de identificación*] Cuando se exija que una solicitud sea identificada mediante su número de solicitud, pero que dicho número no haya sido publicado todavía, o la persona en cuestión o su representante no lo conozcan, se considerará identificada esa solicitud si, a su opción, se proporciona uno de los elementos siguientes:

- i) el número provisional de solicitud, de haberlo, asignado por la Oficina;
- ii) una copia de la parte de la solicitud correspondiente al petitorio, junto con la fecha en la que la solicitud fue enviada a la Oficina;
- iii) un número de referencia otorgado a la solicitud por el solicitante u otra persona que presente la solicitud o su representante, e indicado en la solicitud, junto con el nombre y la dirección del solicitante o de otra persona que presente la solicitud, el título de la invención y la fecha en la que se envió la solicitud a la Oficina.

2) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en el párrafo 1) con el fin de identificar una solicitud cuando su número de solicitud no haya sido otorgado todavía, o la persona en cuestión o su representante no lo conozcan.

Regla 21

Establecimiento de Formularios y Formatos Internacionales Tipo

- 1) [*Formularios Internacionales Tipo*] a) La Asamblea, en virtud del Artículo 14.1)c), establecerá Formularios Internacionales Tipo respecto de:
- i) un poder;
 - ii) una petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección;
 - iii) una petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular;
 - iv) un certificado de transferencia;
 - v) una petición de inscripción, o una anulación de inscripción, de un acuerdo de licencia;
 - vi) una petición de inscripción, o una anulación de inscripción, de una garantía;
 - vii) una petición de corrección de un error.
- b) La Asamblea establecerá las modificaciones del Formulario de petitorio del Tratado de Cooperación en materia de Patentes mencionado en el Artículo 5.2)b).

c) La Oficina Internacional presentará propuestas a la Asamblea en relación con:

i) el establecimiento de los Formularios Internacionales Tipo mencionados en el apartado a);

ii) las modificaciones del Formulario de petitorio del Tratado de Cooperación en materia de Patentes mencionado en el apartado b).

2) [*Formatos Internacionales Tipo*] a) La Asamblea, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 14.1)c), establecerá cualquier Formato Internacional Tipo en relación con el Formato de petitorio mencionado en el Artículo 5.2)c) y con los puntos mencionados en el párrafo 1)a).

b) La Oficina Internacional presentará propuestas a la Asamblea relativas a todo Formato de petitorio mencionado en el Artículo 5.2)c) y sobre el establecimiento de Formatos Internacionales Tipos mencionados en el apartado a).

Regla 22

*Requisito de unanimidad para modificar ciertas reglas
en virtud del Artículo 14.3)*

1) [Modificación de ciertas reglas] La modificación de la Regla 8.1) y de la presente Regla exigirá que ninguna Parte Contratante que tenga derecho de voto en la Asamblea vote en contra de la modificación propuesta. ~~[Al determinar si se ha cumplido con la presente Regla, sólo se tomarán en consideración los votos efectivamente emitidos.]~~

2) Al determinar si se ha cumplido con la presente Regla, sólo se tomarán en consideración los votos efectivamente emitidos.

[Fin del documento]